



Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 12 Abril de 2018

**DIPUTADO CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INDEPENDENCIA NO. 303, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: 3 12 97 22 EXT 727
CORREO ELECTRONICO: salvadorsanchezleyva@hotmail.com

¡TRABAJANDO CON PASO FIRME!

Recibido
[Firma]
12/ abril / 2018



**H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva**



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Tomando en cuenta la obligación que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecido en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", el cual constituye la libre elección individual de planes de vida, el Estado debe diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución

2

De acuerdo con nuestro Código Civil vigente, en su capítulo sexto, sección primera, artículo 257, existen dos tipos de divorcio: el necesario y por mutuo consentimiento o voluntario;



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Actualmente, nos encontramos con una nueva forma jurídica que nació en la Ciudad de México para la separación de una pareja, esto es, el ***Divorcio Sin causa o Incausado***.

El derecho a la dignidad humana constituye la base y condición de todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad. De ello se desprende, entre otros derechos, el de *libre desarrollo de la personalidad*, mismo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, ya que ello constituye la forma en que la persona desea proyectarse y vivir su vida y consecuentemente, sólo ella corresponde decidir autónomamente.

3

El divorcio incausado conforma una opción de fácil acceso, para disolver el vínculo matrimonial, en el que es suficiente la solicitud unilateral de poner fin al matrimonio, para que el juez lo decrete, sin justificar las causas. Inclusive, no importa la posible oposición del otro consorte, ya que la voluntad de quien lo promueve resulta preponderante, sin estar supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su postura de no continuar casado, por lo que la sola voluntad de no querer continuar con el matrimonio es razón suficiente para disolverlo.

INDEPENDENCIA NO. 303, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: 3 12 97 22 EXT 727
CORREO ELECTRONICO: salvadorsanchezleyva@hotmail.com

¡TRABAJANDO CON PASO FIRME!



**H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva**



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

La figura del divorcio incausado se encuentra regulado entre otros en los Códigos Civiles de los Estados, Coahuila, Michoacán, Nayarit, Puebla, Hidalgo Estado de México, así como en el Distrito Federal, hoy ciudad de México, desde el año 2008, catalogado en esta última, como un "procedimiento exprés".

La presente iniciativa coadyuva de mejor manera, a la viabilidad del divorcio incausado en Tabasco, ya que se encuentra armonizada con el criterio antes referido del Más Alto Tribunal del País, replicado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversos amparos relacionados con esta Temática.

4

En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculando con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, la forma en que éste decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

La base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, y al

INDEPENDENCIA NO. 303, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: 3 12 97 22 EXT 727
CORREO ELECTRONICO: salvadorsanchezleyva@hotmail.com

¡TRABAJANDO CON PASO FIRME!



**H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva**



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

no existir la voluntad de uno de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, máxime que la resolución de divorcio sólo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges.

Para salvaguardar la integridad física y los derechos de los hijos si los hubiere, y de quien no promueve el divorcio, se propone que las medidas provisionales antes mencionadas, dictadas por el juez, prevalezcan en los casos en que no exista convenio entre las partes, hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria del incidente que resuelva la situación jurídica de los hijos o bienes, según corresponda.

5

A continuación, se muestra un cuadro que contiene la propuesta que pongo a consideración:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Texto vigente	iniciativa
ARTÍCULO 257.- Cómo se clasifica; El divorcio se clasifica en voluntario y necesario.	ARTICULO 257.- El divorcio se clasifica en;

INDEPENDENCIA NO. 303, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: 3 12 97 22 EXT 727
CORREO ELECTRONICO: salvadorsanchezleyva@hotmail.com

¡TRABAJANDO CON PASO FIRME!



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

<p>Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges,</p> <p>Y es necesario cuando cualquiera de éstos lo reclama fundado en una o más de las causas a que se refiere el artículo 272 de este Código.</p>	<p>I.- Voluntario, cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges;</p> <p>II.- Incausado, cuando de manera unilateral, lo solicite cualquiera de los cónyuges</p>
<p>ARTÍCULO 272.- Causales Son causas de divorcio necesario:</p> <p>I. - El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;</p> <p>II. II. - El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo, con persona distinta al cónyuge y que judicialmente así sea declarado;</p> <p>III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con</p>	<p>ARTICULO 272 .- SE DEROGA</p>



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

<p>el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;</p> <p>IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;</p> <p>V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;</p> <p>VI. Padecer cualquier enfermedad de tipo endémico e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, así como las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio;</p> <p>VII. Padecer enajenación mental incurable;</p> <p>VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las</p>	
---	--



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

<p>obligaciones inherentes a la familia;</p> <p>IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias;</p> <p>X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga, que preceda la declaratoria de ausencia;</p> <p>XI. La sevicia, los malos tratos, las amenazas, o las injurias graves de un cónyuge para otro, siempre que tales actos hagan imposible la vida conyugal;</p> <p>XII. La negativa injustificada a cumplir la obligación alimentaria respecto al otro cónyuge y a los hijos. El juicio de divorcio se</p>	
---	--



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

sobreseerá si el deudor comprueba el monto de sus ingresos y se aviene a asegurar el pago periódico de la pensión que al efecto se señale, aseguramiento que podrá consistir en cualquiera de los medios que establece el artículo 313 de este Código, o por oficio que se gire a quien cubra sus sueldos, para que entregue el acreedor la cantidad que se le asigne. Al dictar el sobreseimiento, el Juez podrá imponer la condena en gastos en los términos que procede en los casos de sentencia, o si estima que, por su mala fe, el deudor obligó a su consorte a la demanda. La falta de pago de la pensión así asegurada, sin causa justificada, por más de tres meses, será nueva causa de divorcio sin que en este caso proceda sobreseimiento alguno;

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO
COMPENDIO DE LEYES



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

<p>FISCALES DEL ESTADO DE TABASCO</p> <p>XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;</p> <p>XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito por acción u omisión dolosa que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;</p> <p>XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta del individuo y que produzca farmacodependencia;</p> <p>XVI. Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito por el cual tuviere que sufrir una pena de prisión mayor de un año;</p> <p>XVII. Injuriar un cónyuge a otro, por escrito, dentro de un juicio de nulidad de</p>	
--	--



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

<p>matrimonio o de divorcio necesario, o imputar el uno al otro, dentro de tales procedimientos, hechos vergonzosos o infamantes que afecten el decoro, honor o dignidad del imputado, siempre que las injurias y las imputaciones sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común, si el autor de la injuria o de la imputación no obtiene en su favor, en ese procedimiento, sentencia ejecutoriada;</p> <p>XVIII. y Emplear, la mujer, método de concepción humana artificial, sin el consentimiento del marido.</p>	
<p>ARTÍCULO 273.- Enumeración limitativa de causales La enumeración de las causas de divorcio que hace el artículo anterior, es de carácter limitativo. Por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma y no es susceptible de aplicación por analogía ni por mayoría de razón.</p>	<p>ARTÍCULO 273.- SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 274.- Justificación de la demanda No puede demandar</p>	<p>ARTICULO 274.- SE DEROGA</p>



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

<p>el divorcio necesario un cónyuge, fundándose en sus propios hechos, aun cuando éstos se encuentren comprendidos en las causales previstas por el artículo 272 con excepción de la fracción IX del citado numeral.</p>	
<p>ARTÍCULO 275.- Acción El divorcio necesario debe basarse en hechos que se imputen al cónyuge demandado y que estén comprendidos en las causas de divorcio enumeradas en el artículo 272. Debe, además, demandarse dentro de seis meses después de que haya llegado a conocimiento del actor los hechos en que se funda la demanda; pero se exceptúan de esta caducidad las causales de tracto sucesivo o de realización continua. En el caso de la fracción XVII del artículo 272, el plazo de caducidad de la acción de divorcio es de noventa días, que se contarán desde el día siguiente de la notificación de la última sentencia y cuando se hubiere interpuesto juicio de amparo,</p>	<p>ARTICULO 275.- SE DEROGA</p>



**H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva**



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

<p>empezará a contarse a partir de la notificación de la nueva sentencia que con este motivo se dictó, o de ejecutoria de amparo, si se hubiere sobreseído el juicio o negado la protección federal. Durante los mencionados noventa días los esposos no tienen el deber de vivir juntos.</p>	

la necesidad de adecuar el Código Civil a los nuevos tiempos y al nuevo modelo que representa la interpretación de los derechos humanos y los diversos instrumentos jurídicos, debiendo proceder a la modificación en comento que contiene el catálogo de causales de divorcio y perfeccionarlo en el contexto garantista.

13

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para reformar la Constitución del Estado, actuando como parte del constituyente permanente local, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INDEPENDENCIA NO. 303, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: 3 12 97 22 EXT 727
CORREO ELECTRONICO: salvadorsanchezleyva@hotmail.com

¡TRABAJANDO CON PASO FIRME!



H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 257 del Código Civil del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 257.- El divorcio se clasifica en:

I.- Voluntario, cuando se solicita de común acuerdo por los conyugues;

II.- Incausado, cuando de manera unilateral, lo solicite cualquiera de los cónyuges.

14

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 272, 273, 274, 275, todos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

Primero. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

INDEPENDENCIA NO. 303, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: 3 12 97 22 EXT 727
CORREO ELECTRONICO: salvadorsanchezleyva@hotmail.com

¡TRABAJANDO CON PASO FIRME!



**H. Congreso del Estado de Tabasco.
Diputado Salvador Sánchez Leyva**



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días deberá realizarse las reformas o adiciones al código Civil para armonizarlas al contenido del presente Decreto.

Atentamente

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

**DIP. SALVADOR SÁNCHEZ LEYVA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

15

Muchas gracias...

INDEPENDENCIA NO. 303, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: 3 12 97 22 EXT 727
CORREO ELECTRONICO: salvadorsanchezleyva@hotmail.com

¡TRABAJANDO CON PASO FIRME!